



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-21007095- -GDEBA-DPPJMJGP - Prorroga DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP

---

Visto el EX-2020-20942150- -GDEBA-DPPJMJGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP, de fecha 1 de octubre de 2020, esta Dirección Provincial procedió a prorrogar en todos sus términos, por el plazo de noventa (90) días a partir de su vencimiento, la vigencia de la Disposición DISPO-2020-12-GDEBA-DPPJMJGP, de fecha 13 de marzo de 2020, a la vez que extendió la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del instrumento en prórroga;

Que a este momento, las medidas sanitarias relativas a la enfermedad coronavirus (COVID-19) continúan en vigencia -si bien con ciertos cambios-, habiendo dictado el Poder Ejecutivo Nacional el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033, del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual extendió la vigencia de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) hasta el 31 de enero de 2021, según el estado de situación de cada área geográfica comprendida;

Que en consonancia con lo allí establecido, la Provincia de Buenos Aires dictó, con fecha 26 de diciembre del corriente, el Decreto N° 1231, mediante el cual se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, de conformidad con el ya referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033;

Que sin perjuicio de la flexibilización de las medidas adoptadas por el Estado Nacional, continúa restringida la posibilidad de realizar eventos que reúnan a más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados y CIEN (100) personas en espacios abiertos, por lo que persiste la dificultad material de celebrar

reuniones y/o actos asamblearios presenciales en las personas jurídicas. Así, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia.

Que en virtud de lo expuesto, subsisten –en lo sustancial- las causales que dieron lugar al dictado de la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto-Ley N° 8671/76, sus normas complementarias y modificatorias;

POR ELLO

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** PRORROGAR en todos sus términos, por el plazo de noventa (90) días, la vigencia de la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP, de fecha 1 de octubre de 2020.

**ARTICULO 2°:** La prórroga dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas, dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan.

**ARTICULO 3°:** La aprobación de la gestión correspondiente a la extensión del mandato establecida en el artículo 2° de la Disposición DISPO-2020-28-GDEBA-DPPJMJGP, para los integrantes del órgano de administración, deberá ser materia de tratamiento en un punto específico del Orden del Día de la primera asamblea ordinaria que sea convocada por la entidad.

**ARTICULO 4°:** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5°:** Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

